



Piura,

INFORME N° 02-2026/GRP-100030-FDRS

- A** : **Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional
- DE** : **Sra. FIORELLA DENISSE RUIZ SENMACHE**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.
- ASUNTO** : **Evaluación de denuncia referida al proceso de fusión de las Instituciones Educativas N.º 1354 “San Martín” y “Miguel Grau” – UGEL Talara, por presunta irregularidad administrativa.**
- REF.** : a) Denuncia ciudadana recibida en la Plataforma Digital de Denuncias del Ciudadano código xzkc7zjp (07.08.2024)
b) Memorando N.º 310-2025/GRP-100030, dirigido a la UGEL Talara. (03.09.2025)
c) Oficio N.º 1407-2025-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D, de fecha (14.10.2025)

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3. Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Decreto Legislativo N.º 1327 – Medidas de protección al denunciante de actos de corrupción.
- 1.5. Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6. Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.7. Resolución Viceministerial N.º 510-2017-MINEDU – Norma que regula la creación, fusión y supresión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- 1.8. Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N.º 512-2024/GRP-CR.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante denuncia registrada con código xxk7zip, de fecha 07 de agosto de 2024, registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, un grupo de padres de familia de la Institución Educativa Inicial N.º 1354 “San Martín”, del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, presentó denuncia contra la UGEL Talara, por presuntas irregularidades en el proceso de fusión de la mencionada institución educativa con la I.E.I. “Miguel Grau”, señalando textualmente lo siguiente:

“La UGEL Talara ha dispuesto la fusión de la I.E.I. 1354 ‘San Martín’ con la I.E.I. ‘Miguel Grau’ sin haber informado ni socializado debidamente la medida con los padres de familia. Esta decisión afecta directamente a nuestros hijos, pues implica su traslado a otra sede, generando preocupación y perjuicio por la distancia y condiciones del nuevo local. No se nos ha mostrado ningún informe técnico ni resolución que justifique esta decisión, por lo que solicitamos la intervención de la Oficina Anticorrupción para verificar la legalidad y transparencia del proceso.”

- 2.2.** Que, mediante Memorandum N.º 310-2025/GRP-100030, de fecha 03 de septiembre de 2025, esta Oficina solicitó a la UGEL Talara remitir la documentación sustentatoria relacionada al proceso de fusión.
- 2.3.** Que, en respuesta al requerimiento formulado, la UGEL Talara, mediante Oficio N.º 1407-2025-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D, de fecha 14 de octubre de 2025, remitió el expediente técnico-administrativo relacionado con el proceso de fusión de las Instituciones Educativas N.º 1354 “San Martín” y “Miguel Grau”. Dicho expediente contiene, entre otros, el Informe N.º 051-2024/DREP/UGEL-T/UPDI, el Informe Técnico de Infraestructura elaborado por el Arq. Kevin Álamo Guzmán, el Informe de Patrimonio N.º 0031-2024/DREP/UGEL-T/JUA-OCP, el Informe Legal N.º 164-2025/DREP/UGEL-T/D/AL, las actas de socialización, las nóminas de matrícula 2024 y el registro fotográfico de las instituciones involucradas.
- 2.4.** Asimismo, el expediente contiene el acta de reunión de fecha 01 de agosto de 2024, suscrita por padres de familia, docentes y especialistas de la UGEL Talara, donde se deja constancia del bajo número de estudiantes matriculados (46 en total) y la necesidad de optimizar la oferta educativa en el nivel inicial.

III. ANÁLISIS:

- 3.1.** Previamente al análisis del caso, se deja constancia de que esta evaluación se realiza en el marco de lo dispuesto en el literal j) del artículo 59.º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura; así como en el numeral 4) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N.º 27815 – Código de Ética de la Función Pública y la Ley N.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
- 3.2.** Del análisis integral de la documentación remitida por la UGEL Talara, se advierte que el proceso materia de denuncia se encuentra sustentado en la Resolución Viceministerial N.º 510-2017-MINEDU, norma que regula la creación, fusión y supresión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, así como otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento. De la revisión del Oficio N.º 1407-2025-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D, de fecha 14 de octubre de 2025, remitido por la UGEL Talara en respuesta al Memorandum N.º 310-2025/GRP-100030, se acredita que no se ha ejecutado el cierre de la I.E.I. N.º 1354 “San Martín”, sino la implementación del proceso de fusión con

la I.E.I. "Miguel Grau", conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la mencionada resolución viceministerial.

3.3. De la documentación revisada, se observa que la medida fue propuesta por la propia UGEL Talara mediante el Memorandum N.º 1405-2024/DREP/UGEL-T/UPDI, con fecha 4 de noviembre de 2024, dirigido a la Dirección Regional de Educación Piura, solicitando la autorización para proceder con la fusión de las instituciones educativas I.E.I. N.º 1354 "San Martín" y I.E.I. "Miguel Grau". Dicha solicitud se sustentó en el Informe N.º 051-2024-DREP-UGEL-T/UPDI/Estad. y SIAGIE (e), elaborado por la especialista del área, en el que se expone, en primer lugar, la disminución sostenida del número de estudiantes matriculados en la I.E.I. N.º 1354 "San Martín", institución que en el año 2024 registró menos de treinta alumnos distribuidos en tres secciones multiedad, lo que afectaba la sostenibilidad pedagógica y presupuestal del servicio. Además, se argumentó la proximidad geográfica entre la I.E.I. "San Martín" y la I.E.I. "Miguel Grau", cuya distancia menor a un kilómetro permite el traslado seguro de los estudiantes, garantizando la continuidad del servicio educativo sin perjuicio para los menores. Finalmente, se incorporó el informe técnico de infraestructura elaborado por el especialista Kevin Álamo Guzmán, quien concluyó que el local de la I.E.I. "San Martín" no reunía las condiciones mínimas de seguridad, funcionalidad ni accesibilidad, recomendando su integración con una institución que cumpla con los estándares técnicos establecidos por el Ministerio de Educación.

3.4. El expediente remitido contiene documentos que corroboran lo expuesto: el acta de reunión de fecha 01 de agosto de 2024, suscrita por padres de familia, docentes y especialistas de la UGEL Talara, donde consta la socialización de la medida y la aceptación mayoritaria de los participantes; las nóminas de matrícula 2024 que evidencian la baja densidad escolar; los listados patrimoniales y actas de transferencia de bienes muebles de la I.E.I. "San Martín" hacia la I.E.I. "Miguel Grau"; la ficha de local educativo y coordenadas geográficas que acreditan la cercanía entre ambas sedes; y el informe consolidado de fusión, en el que la UGEL Talara concluye que la medida permitirá optimizar recursos humanos, materiales y financieros, mejorando la calidad pedagógica del servicio de educación inicial.

3.5. Asimismo, se incorpora el Informe Legal N.º 164-2025/DREP/UGEL-T/D/AL, mediante el cual el área legal de la UGEL Talara verifica la competencia de la entidad para disponer la fusión conforme a la RVM N.º 510-2017-MINEDU, en armonía con el D.S. N.º 011-2012-ED y la Ley N.º 28044. Este informe constata la motivación suficiente del acto administrativo sobre la base de los informes estadísticos, técnicos, patrimoniales y pedagógicos; confirma el cumplimiento del debido procedimiento (socialización, informes preceptivos y acto formal) y concluye la validez del acto formalizado mediante la R.D. N.º 382-2025-UGEL-T, sin advertir vicios de forma ni de fondo que afecten su legalidad. Adicionalmente, insta a la actualización oportuna de los registros en NEXUS, AIRHSP y ESCALE, así como al reforzamiento de la comunicación institucional con la comunidad educativa para asegurar transparencia y continuidad del servicio educativo.

3.6. A partir de la revisión de toda la documentación, se advierte que la decisión de fusión no fue adoptada de manera arbitraria, sino producto de un procedimiento técnico-administrativo en el que se evaluaron criterios pedagógicos, demográficos y de gestión institucional. La propuesta se originó a partir del



análisis de matrícula 2023-2024 realizado por el área de Estadística y SIAGIE, el cual mostró que la I.E.I. "San Martín" no alcanzaba el mínimo de estudiantes requerido para garantizar sostenibilidad en su operación. En concordancia con las disposiciones de racionalización educativa del MINEDU, la UGEL Talara gestionó la fusión con la I.E.I. "Miguel Grau", institución que contaba con condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario y personal docente, asegurando la continuidad pedagógica sin afectación al interés superior del niño.

- 3.7.** *Del mismo modo, se aprecia que el acto de fusión fue aprobado en el ámbito técnico-administrativo mediante el Informe N.º 051-2024-DREP-UGEL-T/UPDI/Estad. y SIAGIE (e), visado por la especialista responsable y elevado a la Dirección Regional de Educación Piura para su conocimiento, en cumplimiento de la RVM N.º 510-2017-MINEDU. Dicho informe contiene todos los requisitos establecidos en la norma: identificación de las instituciones educativas, diagnóstico de matrícula, inventario patrimonial, tipo de gestión, características de infraestructura y opinión técnica favorable. De igual forma, la evaluación del Oficio N.º 1407-2025-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D confirma que la UGEL Talara actuó conforme a las competencias que le confieren la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las políticas de racionalización educativa dictadas por el MINEDU, sin que se haya emitido resolución alguna que disponga cierre, supresión o traslado irregular de personal o bienes.*
- 3.8.** *Complementariamente, del descargo remitido por la UGEL Talara, se advierte la existencia de la Resolución Directoral N.º 382-2025-UGEL-T, de fecha 26 de febrero de 2025, mediante la cual se formaliza el acto administrativo de fusión por absorción de la I.E.I. N.º 1354 "San Martín" en la I.E.I. "Miguel Grau".*
- 3.9.** *Dicha resolución materializa lo dispuesto en el numeral 6.2.2.3 "Formalidad" de la Resolución Viceministerial N.º 510-2017-MINEDU, norma que regula los procedimientos de creación, fusión y supresión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.*
- 3.10.** *De acuerdo con esta disposición, la formalización de la fusión debe realizarse mediante Resolución Directoral emitida por la UGEL competente, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:*
- a) Sustento técnico y pedagógico, que identifique las instituciones involucradas, incluya diagnóstico de matrícula y justificación de la medida conforme a criterios de racionalidad y continuidad del servicio educativo.*
 - b) Sustento patrimonial, que garantice la transferencia y registro de bienes muebles e inmuebles sin perjuicio para el patrimonio del Estado.*
 - c) Sustento legal y de gestión, con opinión favorable del área jurídica y del órgano que ejerce la función de planeamiento, acreditando la competencia de la UGEL y la conformidad de la DRE correspondiente.*
- 3.11.** *En el caso concreto, la UGEL Talara cumplió con dichos requisitos, conforme se acredita en el Informe N.º 051-2024-DREP-UGEL-T/UPDI/Estad. y SIAGIE (e), el Informe Legal N.º 164-2025/DREP/UGEL-T/D/AL, y los listados patrimoniales y actas de transferencia que integran el expediente. Por tanto, la*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

R.D. N.º 382-2025-UGEL-T constituye el acto administrativo que formaliza y da eficacia jurídica a la decisión de fusión, asegurando la continuidad del servicio educativo bajo la gestión de la institución absorbente, en cumplimiento estricto del marco normativo sectorial.

3.12. En consecuencia, del análisis integral del expediente técnico-administrativo y de la documentación complementaria, no se evidenciarían indicios de irregularidad administrativa ni vulneraciones a los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia o continuidad del servicio educativo, concluyéndose que el procedimiento de fusión se desarrolló conforme al marco normativo vigente.

IV. **CONCLUSIONES:**

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

4.1. Del análisis efectuado al expediente técnico-administrativo y a la documentación remitida por la UGEL Talara, se advierte que el procedimiento de fusión de las Instituciones Educativas Iniciales N.º 1354 “San Martín” y “Miguel Grau” se ha desarrollado en el marco de la Resolución Viceministerial N.º 510-2017-MINEDU, que regula la creación, fusión y supresión de instituciones educativas públicas de educación básica.

4.2. El proceso se encuentra debidamente sustentado técnica, pedagógica, legal y patrimonialmente, habiéndose verificado la existencia de los informes e instrumentos requeridos: diagnóstico de matrícula, informe técnico de infraestructura, actas de reunión y socialización, informe legal favorable y resolución directoral que formaliza el acto administrativo.

4.3. No se evidenciarían indicios de irregularidad administrativa ni vulneraciones a los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia o continuidad del servicio educativo, toda vez que las actuaciones de la UGEL Talara se enmarcaron en sus competencias conforme a la Ley N.º 2786 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las disposiciones sectoriales del MINEDU.

4.4. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el proceso de socialización con la comunidad educativa resultó limitado en su alcance y claridad, generando percepciones erróneas respecto a la naturaleza de la medida adoptada, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer los canales de comunicación institucional

V. **RECOMENDACIONES:**

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las conclusiones expuestas, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las siguientes recomendaciones:

5.1. **DISPONER el ARCHIVO** de la denuncia registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, referida al presunto cierre de la Institución Educativa Inicial N.º 1354 “San Martín”, al no

haberse verificado la existencia de presuntas irregularidades administrativas ni actos contrarios a la normativa educativa vigente.

- 5.2. REMITIR** copia del presente informe a los denunciantes, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme al principio de transparencia y al derecho de información administrativa.
- 5.3. NOTIFICAR** el resultado del presente informe a la UGEL Talara, así como a las direcciones de la I.E.I. N.º 1354 “San Martín” y de la I.E.I. “Miguel Grau”, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al principio de transparencia y participación de las entidades involucradas en el proceso materia de análisis.
- 5.4. RECOMENDAR** a la UGEL Talara reforzar los mecanismos de comunicación, socialización e información con la comunidad educativa, a fin de garantizar que las medidas de reorganización institucional sean comprendidas y asumidas de manera informada y transparente, en concordancia con los principios de la gestión pública.
- 5.5. DERIVAR** copia del presente informe y sus anexos a la Dirección Regional de Educación Piura (DREP), para su conocimiento y adopción de medidas orientadas al fortalecimiento de los procesos de fusión y racionalización educativa en el ámbito regional

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



FIGRELLA DENISSE RUIZ SENMACHE
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción